

**824-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas cuarenta y nueve minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras en el distrito Granadilla del cantón de Curridabat de la provincia de San José, por el partido Unión Nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Nacional, celebró el día veintidós de abril de dos mil diecisiete, la asamblea distrital de Granadilla cantón de Curridabat de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la mismas presenta las siguientes inconsistencias:

Yuleysi Andrea Obando Cisneros, cédula de identidad 116500759, designada como secretaria propietaria y delegada territorial, José Jimmy Cisneros Monestel, cédula de identidad 503070195, como secretario suplente e Ileana Teresa Herrera Sequeira, cédula de identidad 105870527, como delegada territorial fueron designados en ausencia. En el caso de la señora Obando Cisneros presentó carta de aceptación, sin embargo en la misma indica que acepta cualquier puesto suplente por lo que no es compatible con su designación como secretaria propietaria. En lo que se refiere a los nombramientos de los señores Cisneros Monestel y Herrera Sequeira a la fecha no consta en nuestros registros la presentación de las respectivas cartas de aceptación a dichos puestos, razón por la cual no son procedentes sus nombramientos. Dichas Inconsistencias podrán ser subsanadas mediante la presentación de las respectivas cartas de aceptación a dichos puestos o con la celebración de una nueva asamblea.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes las designaciones del secretario propietario, secretario suplente y dos delegados territoriales.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo

de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

**Notifíquese.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/smm/dsd

C.: Expediente 070-2005, partido Unión Nacional

Ref. Doc: 5088-5091-5092-5093-2017.